



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **000099** DE 2010
(**21 ENE. 2010**)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 001233 del 10 de Septiembre de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, identificada con el NIT 891.680.064-0, con domicilio en el Municipio de Istmina, departamento del Chocó, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine, dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, al doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.268.149 de Bogotá, como Agente Interventor, que para todos los efectos será el Representante Legal de la intervenida.

PARÁGRAFO: El agente interventor dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dieron origen a la presente.”

- 1.2. El doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ**, Agente Interventor de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, mediante escrito radicado en esta Superintendencia, el día 18 de enero de 2010 con el NURC 1-2010-004506, solicitó la prórroga por ocho meses la toma de posesión y de la intervención forzosa administrativa de la referida entidad en los siguientes términos:

" (...)

1. Aunque se esperaba que los recursos provenientes de la venta de servicios lograran avances importantes en la implementación de las acciones tendientes a incidir positivamente en los indicadores de calidad, la mora en el pago por parte de las ARS, a las cuales actualmente se les factura la prestación del servicio de atención en salud de primer nivel, y las constantes acciones de tutela impetradas en contra de la entidad, no han permitido avance alguno, hecho que a su vez no permite determinar si los recursos generados por la prestación de servicios hacen viable o inviable la continuación del hospital Eduardo Santos, por lo tanto se requiere de más tiempo para implementar medidas tendientes a una recuperación de la cartera que permita mejorar el panorama económico de la entidad.
2. Con la toma de posesión forzosa administrativa de la entidad se logró la suspensión de los procesos y actualmente se cuenta con un listado completo de los procesos en contra del mismo, pero teniendo en cuenta la cantidad de procesos y los montos elevados que presentan, se hace necesario un nuevo plazo para la revisión exhaustiva de los soportes que fundamentaron dichas demandas, a fin de evitarse posibles dobles pagos y en el caso más grave, el pago de deudas inexistentes.
3. Aunque se solicitó en meses anteriores a los diferentes bancos y ARS, la relación de los montos retenidos y cancelados a demandantes por embargos judiciales en contra del Hospital, a la fecha estas entidades no han allegado toda la información, alegando que requieren más tiempo por cuanto se trata de información que data de los años 2001 hasta la fecha, búsqueda que requiere más de un par de meses para su total realización.
4. Actualmente se cuenta con la relación de la deuda laboral causada desde los años de 1999 hasta la fecha, pero se hace necesario la identificación de soportes como contratos, resoluciones de nombramiento, certificados de disponibilidad presupuestal.
5. entre otros, a fin de realizar una depuración acertada y legal de dicha deuda, hecho que requiere de unos cuatro meses más teniendo en cuenta la falta de recursos para contratar personal de confianza que realice esta gestión.
6. Algunas acreencias a terceros no se encuentran respaldadas por cuanto los archivos están bastante deteriorados por lo cual es pertinente la reconstrucción de los expedientes a fin de poder esclarecer los montos realmente adeudados.
7. Se continúa con el avance en la gestión gerencial y estratégica con la estandarización de procesos e implementación de la gestión de control interno, el cumplimiento y mejoramiento permanente de los requisitos de habilitación de la E.S.E, pero se requiere de más tiempo aún para fortalecer la logística, esto debido a las limitaciones de los recursos económicos que no han permitido optimizar el sistema de control interno y de gestión de calidad.
8. La necesidad en la prestación del servicio de primer nivel de salud por parte del Hospital Eduardo Santos de Istmina es eminente debido a la concurrencia de personas tanto del Municipio como de otros corregimientos que llegan al hospital requiriendo la atención médica, hecho que hace necesaria la continuidad en la prestación del servicio hasta tanto no se cuente con otro Hospital de primer nivel que preste este servicio.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

9. *Por último se han logrado avances significativos en la depuración financiera de la entidad, pero teniendo en cuenta que los déficits que dieron origen a los presupuestos de la intervención datan de vigencias anteriores, esta labor ha sido difícil y sólo se ha podido adelantar en un 70% aproximadamente, por lo anterior se requiere de más tiempo para poder consolidar una información financiera totalmente confiable."*

2. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Analizada la solicitud del Agente Especial contenida en el oficio citado en el presente proveído, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos de facto y de derecho:

- A) El parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 001233 del 10 de Septiembre de 2009, dispone que la medida de toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar otras medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.
- B) El Superintendente Delegado para Medidas Especiales dio posesión al doctor HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ como Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, tal como obra en el Acta No. 0024 del 24 de septiembre de 2009.
- C) Mediante Acta de Toma de Posesión No. 016 del 25 de septiembre de 2009, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales tomó posesión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 001233 del 10 de septiembre de 2009.
- D) El término establecido por la Resolución No. 001233 del 10 de septiembre de 2009, para la medida de Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, venció el día 24 de Noviembre de 2009.
- E) Con la Resolución No. 1622 del 23 de noviembre de 2009, esta Superintendencia prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 25 de noviembre de 2009 hasta el 24 de enero de 2010.
- F) Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para Administrar o Liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.
- G) Del contenido del oficio suscrito por el Agente Especial contenida en el radicado NURC 1-2010-004506 del 18 de enero de 2010, se concluye, la

necesidad de prorrogar la medida de intervención, por cuanto si bien han logrado avances significativos en la depuración financiera de la entidad, se requiere implementar medidas tendientes a la recuperación de cartera, consolidar la información financiera y poder determinar la viabilidad en la continuación de la Intervención de la ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS, por cuanto la labor ha sido difícil y sólo se ha podido adelantar aproximadamente en un 70%, aunado a la necesidad de que la ESE continúe prestando los servicios de primer nivel de atención en el municipio de Istmina, por la concurrencia de personas tanto del municipio como de otros corregimientos.

- H) Es así como este Despacho, de conformidad con el numeral 2 inciso 3 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, considera necesario prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS** con el fin de establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación o por el contrario, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EDUARDO SANTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de ocho meses (8), contados a partir del día 24 de enero de 2009, hasta el día 23 de septiembre de 2010, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **HERMES ANTONIO BECHARA FLOREZ**, en calidad de Agente Especial de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, en la carrera 8 número 26-25 de la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Chocó, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL EDUARDO SANTOS** del municipio de Istmina, departamento del Chocó, identificada con el NIT 891.680.064-0

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

21 ENE. 2010



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Anabely Giraldo Gómez
Corrigió: Sandra Monroy
Revisó: Karina Vence Peláez
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Pascual Mauricio Correa.
Superintendente Delegado para Medidas Especiales